

Guía del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)



Actualizado: 19 marzo de 2019

Introducción: el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)

El DEUC es un **formulario electrónico** concebido para facilitar la participación en la contratación pública. Es una declaración de idoneidad, solvencia financiera y capacidad de las empresas utilizada como **prueba preliminar en todos los procedimientos de contratación pública que están sujetos a las normas de las Directivas 2014/24/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, y la **Directiva 2014/25/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

La declaración permite a las empresas participantes o a otros operadores económicos probar que:

- no se encuentran en ninguna de las situaciones en las que podrían resultar excluidos del procedimiento y
- cumplen los criterios pertinentes de exclusión y de selección fijador por el órgano de contratación.

¿Es válido en derecho español?

El DEUC es conceptualmente la **declaración responsable** del artículo 146.4 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), estableciéndose ahora un nuevo contenido para la misma.

No obstante, es preciso tener en cuenta que el DEUC es obligatorio en todos los procedimientos sometidos a los umbrales de las Directivas en materia de contratación por aplicación del [Reglamento de Ejecución de la UE 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016](#) por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

Los Estados miembros podrán determinar por vía reglamentaria, o dejar que los poderes y las entidades adjudicadores decidan, si el DEUC debe también utilizarse en el marco de procedimientos de contratación que no estén sujetos o solo estén sujetos parcialmente a las normas procedimentales de las Directivas 2014/24/UE o 2014/25/UE, por ejemplo, para los contratos que se sitúen por debajo de los umbrales pertinentes o aquellos que estén sujetos a las normas particulares aplicables a los servicios sociales y otros servicios específicos.

¿Si se utiliza el DEUC es necesario adjuntar los documentos originales en el procedimiento de licitación?



Sobre esta cuestión, es importante tener en cuenta que tan solo el adjudicatario del contrato deberá presentar los certificados que se solicitan normalmente como prueba por parte de los poderes adjudicatarios (Administraciones Públicas). Si están disponibles, el poder adjudicatario puede obtenerlos directamente de los respectivos registros nacionales. Ello reducirá significativamente la carga administrativa relacionada con la demostración de la elegibilidad de los participantes y el trabajo de comprobación de las unidades de contratación pública.

No obstante, el poder adjudicador tiene derecho a solicitar en todo momento del procedimiento también a otras empresas participantes que presenten pruebas a fin de garantizar la correcta ejecución del procedimiento de licitación.

¿Cómo se puede acceder al DEUC?

De conformidad con las nuevas Directivas europeas sobre contratación pública, el DEUC se facilitará exclusivamente en formato electrónico. No obstante, a fin de posibilitar la transición en todos los Estados miembros a esa obligatoriedad electrónica, **hasta el 18 de abril de 2018 el DEUC estará disponible** tanto para las Administraciones públicas como para los licitadores:

1. En soporte papel
2. Como funcionalidad integrada en las soluciones de contratación electrónica nacional
3. A través del servicio en línea DEUC electrónico [eESPD por sus siglas en inglés]

¿Puedo utilizar el DEUC en el Principado de Asturias?

Si, se puede utilizar. Para ello las unidades de contratación del Principado de Asturias utilizan el servicio en línea gratuito proporcionado por la Comisión Europea del DEUC electrónico, el cual permite que:

1. El órgano de contratación diseñe o reutilice un modelo de DEUC con los criterios de exclusión y de selección necesarios para el procedimiento de licitación;
2. Los licitadores participantes cumplimenten, descarguen e impriman el DEUC correspondiente al procedimiento.

El servicio en línea del DEUC está disponible en el siguiente enlace:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>



Imagen de la plataforma de gestión del DEUC

El proceso para utilizar el DEUC por las unidades de contratación del Principado de Asturias

A continuación, se describe el proceso implementado por parte del Principado de Asturias para facilitar a los licitadores la utilización del DEUC en los procedimientos de contratación:

- Por parte de los responsables de las unidades de contratación del Principado de Asturias se remitirá el **anuncio de licitación** al Diario Oficial de la Unión Europea a través del sistema **TED (Tender Electronic Daily)**
- El identificador del anuncio permite a la unidad de contratación volcar los datos del anuncio como paso previo a cubrir el resto de partes del DEUC en el servicio electrónico en línea.
- Una vez que se termine de cubrir, la unidad de contratación del Principado de Asturias obtendrá un **archivo espd-request.xml**
- Para que los operadores económicos o licitadores puedan acceder a ese archivo y cumplimentar sus datos, el mismo se publicará en el respectivo anuncio del perfil del contratante junto con toda la documentación relativa a la licitación (pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas)

El proceso para utilizar el DEUC por los licitadores

A continuación, se describen el proceso que tendrán que utilizar los operadores económicos o licitadores que deseen contratar con el Principado de Asturias:



- El licitador puede acceder al respectivo anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante del Principado de Asturias, donde se podrá descargar el archivo en formato XML y que se ha generado por la unidad de contratación.
- Después tienen que acceder al mismo servicio en línea para importar el DEUC. Para ello, es necesario marcar la opción de «operador económico» y a continuación rellenar los correspondientes datos en cada fase. El proceso es sencillo e intuitivo.
- Finalizada la cumplimentación de datos, la empresa participante puede imprimir el DEUC electrónico desde la última página del servicio en línea. El formulario DEUC electrónico aparece tras pulsar en el botón «Imprimir». Entonces, podrá seleccionar la función de impresión de su navegador.

El caso de las Uniones Temporales de Empresas

El supuesto de que una empresa concurra a una licitación en unión temporal con otra u otras (UTE), cada empresa integrante de la futura UTE deberá presentar un formulario normalizado del DEUC cumplimentado de acuerdo con lo indicado en la Parte II Sección C del mismo.

¿Cómo puede el licitador descargar un DEUC electrónico?

En Microsoft Windows el DEUC electrónico puede descargarse a través de Chrome, ya que este lleva integrada una impresora en PDF. En caso contrario, puede utilizar cualquier creador de documentos en PDF disponible en línea de forma gratuita. En Mac OSX o Linux, el DEUC electrónico puede imprimirse desde cualquier navegador.

¿Puede accederse al DEUC desde cualquier navegador?

Sí. El DEUC electrónico funciona con las versiones más recientes de los navegadores más habituales, como Chrome, Internet Explorer, Firefox, Safari y Opera. Se recomienda utilizar las versiones más recientes de dichos navegadores. Debe tenerse en cuenta que **ciertas funciones, como descargar un fichero, no se pueden realizar en los teléfonos inteligentes ni en las tabletas.**

Estructura y contenido del DEUC

A continuación, se explica la estructura y contenido del DEUC y cómo se recomienda su cobertura a los licitadores. En este punto cabe señalar que las unidades de contratación siguen las [Recomendaciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación en relación con la utilización del DEUC](#).

El DEUC consta de las siguientes partes y secciones:



- **Parte I. Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora**
- **Parte II. Información sobre el operador económico**
- **Parte III. Criterios de exclusión:**
 - **A: Motivos referidos a condenas penales.** Su aplicación es obligatoria en virtud del artículo 57, apartado 1, de la Directiva 2014/24/UE. Su aplicación es también obligatoria para los poderes adjudicadores en virtud del artículo 80, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva 2014/25/UE, en tanto que las entidades adjudicadoras distintas de los poderes adjudicadores **pueden** optar por aplicar estos criterios de exclusión.
 - **B: Motivos referidos al pago de impuestos o de cotizaciones a la seguridad social.** Su aplicación es obligatoria en virtud del artículo 57, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE en caso de resolución firme y vinculante. En las mismas condiciones, su aplicación es también obligatoria para los poderes adjudicadores en virtud del artículo 80, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva 2014/25/UE, en tanto que las entidades adjudicadoras distintas de los poderes adjudicadores **pueden** optar por aplicar estos criterios de exclusión.
 - **C: Motivos referidos a la insolvencia, los conflictos de intereses o la falta profesional (véase el artículo 57, apartado 4, de la Directiva 2014/24/UE).** En estos supuestos los operadores económicos pueden ser excluidos; los Estados miembros pueden obligar a los poderes adjudicadores a aplicar estos motivos de exclusión. De conformidad con el artículo 80, apartado 1, de la Directiva 2014/25/UE, todas las entidades adjudicadoras, sean o no poderes adjudicadores, **pueden** optar por aplicar estos motivos de exclusión o estar obligadas a hacerlo por imposición de su Estado miembro.
 - **D: Otros motivos de exclusión que pueden estar previstos en la legislación nacional del Estado miembro del poder adjudicador o de la entidad adjudicadora**
- **Parte IV. Criterios de selección**
 - **α: Indicación global relativa a todos los criterios de selección**
 - **A: Idoneidad**
 - **B: Solvencia económica y financiera**
 - **C: Capacidad técnica y profesional**
 - **D: Sistemas de aseguramiento de la calidad y normas de gestión medioambiental**
- **Parte V. Reducción del número de candidatos cualificados**
- **Parte VI. Declaraciones finales**

Parte I: Información a aportar por la entidad adjudicadora

Contenido	Responsable de su cobertura
-----------	-----------------------------



Recoge la información sobre el procedimiento de contratación y sobre el órgano de contratación. La información de esta Parte del formulario se importa del anuncio que hubiere servido como medio de convocatoria de la licitación	Administración del Principado de Asturias
--	---

Parte II: Información a aportar por el operador económico

Contenido	Responsable de su cobertura
Las empresas que figuren inscritas en un Registro de Licitadores solo deberán facilitar en esta aquella información que no figure inscrita en los mismos o que, aun estando inscrita, la información no conste de manera actualizada. Es preciso recordar que la Administración del Principado de Asturias dispone de medios para consultar el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado ("ROLECE") o el Registro de Licitadores del Principado de Asturias.	Licitador

Sección	¿Está inscrito en el ROLECE o Registro del Principado de Asturias?
Identificación	Los datos incluidos en este apartado deben ser cumplimentados por la empresa. Como número de IVA se deberá recoger el NIF si se trata de ciudadanos o empresas españoles, el NIE si se trata de ciudadanos residentes en España, y el VIES o DUNS si se trata de empresas extranjeras.
Información General	
Primera pregunta	No está en el ROLECE ni en el Registro de Licitadores
Segunda, tercera y cuarta pregunta (sobre contratación reservada)	No está en el ROLECE ni en el Registro de Licitadores
Quinta pregunta (sobre si la empresa está clasificada)	Sí podría estar en el ROLECE, pero la empresa debe contestar: Sí: si se encuentra clasificada. No: si no se encuentra clasificada. No procede: si la clasificación no es exigida para el contrato que se licita
Sexta pregunta	
Letra a)	Procede contestar si está clasificada como contratista de obras o de servicios. Como número de inscripción o certificación basta con consignar el propio NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa
Letra b)	La empresa debe contestar. En el caso del ROLECE la página web es https://registrodelicitadores.gob.es , la autoridad u organismo expedidor es la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado (u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma que otorgó la clasificación alegada) y la "referencia exacta de la documentación" debe entenderse referida al NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa, según el caso.
Letra c)	La empresa debe indicar el grupo, subgrupo y categoría.
Letra d)	No está en el ROLECE ni el Registro de Licitadores.
Letra e)	No está en el ROLECE



Sección	¿Está inscrito en el ROLECE o Registro del Principado de Asturias?
Forma de participación	No está en el ROLECE
Lotes	No está en el ROLECE
Sección B	Podría estar en el ROLECE
Sección C	No está en el ROLECE
Sección D	No está en el ROLECE

Parte III: Motivos de exclusión

Dado que el formulario normalizado del DEUC no recoge referencias a las legislaciones de los Estados Miembros, para facilitar la adecuada cumplimentación por parte de las empresas de esta parte del formulario la Junta Consultiva de Contratación ha elaborado una tabla de equivalencias entre cada una de las preguntas que deben responder las empresas, los artículos de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública (DN) y, por último, los artículos de nuestro TRLCSP que han dado transposición al artículo 57 de la DN.

	DN	TRLCSP
SECCIÓN A	Artículo 57.1	Artículo 60.1.a) (excepto los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social).
SECCIÓN B	Artículo 57.2	Artículo 60.1: <ul style="list-style-type: none"> ○ Letra a) (cuando se trate de delitos contra la Hacienda Pública o contra la Seguridad Social, relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social). ○ Letra d), primer párrafo, primer inciso. ○ Letra f) (cuando se trate de sanciones administrativas firmes impuestas con arreglo a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).
SECCIÓN C: Primera pregunta	Artículo 57.4.a)	<ul style="list-style-type: none"> ○ Artículo 60.1.b) (cuando no sea infracción muy grave en materia profesional o en materia de falseamiento de la competencia); ○ Artículo 60.1.d) primer párrafo, segundo inciso (en lo relativo al incumplimiento del requisito del 2 por 100 de empleados con discapacidad.).
Segunda pregunta	Artículo 57.4.b)	Artículo 60.1.c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento o hallarse declaradas en concurso.
Tercera pregunta	Artículo 57.4.c)	Artículo 60.1.b) (infracción muy grave en materia profesional).
Cuarta pregunta	Artículo 57.4.d)	Artículo 60.1.b) (infracción muy grave en materia de falseamiento de la competencia)
Quinta pregunta	Artículo 57.4,	<ul style="list-style-type: none"> ○ Artículo 60.1.g) Estar incurso la persona física o los



	DN	TRLCSP
	letra e)	<p>administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Artículo 60.1.h) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el “Boletín Oficial del Estado” el incumplimiento a que se refiere el artículo 18.6 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado o en las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado
Sexta pregunta	Artículo 57.4, letra f)	<ul style="list-style-type: none"> ○ Artículo 56 No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato
Séptima pregunta	Artículo 57.4.g)	<ul style="list-style-type: none"> ○ Artículo 60.2, letra c) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave. ○ Artículo 60.2, letra d) Haber dado lugar a la resolución de un contrato
Octava pregunta		
- Letras a), b) y c)	Artículo 57.4.h)	Artículo 60.1, letra e) (falsedad en declaración responsable) y 60.2, letras a) y b) (haber retirado proposición o no firmar el contrato)
- Letra d)	Artículo 57.4.i)	Artículo 60.1.e)
SECCIÓN D		Artículo 60.1.f) (cuando se trate de sanción administrativa firme con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones)

Parte IV: relativa a los criterios de selección

Contenido	Responsable
-----------	-------------



Las empresas que figuren inscritas en un Registro de Licitadores solo deberán facilitar en esta Parte IV del formulario aquella información que no figure inscrita en los mismos o que, aun estando inscrita, la información no conste de manera actualizada	Licitador
--	-----------

Sección	¿Está inscrito en el ROLECE o Registro del Principado de Asturias?
Indicación general	No está en el ROLECE
(A) Idoneidad	
Primera pregunta	<ul style="list-style-type: none"> No está en el ROLECE, si el empresario está inscrito en un registro profesional. Sí podría estar en el ROLECE, si el empresario está inscrito en un registro mercantil, de cooperativas, de fundaciones o de asociaciones
Segunda pregunta	Sí podría estar en el ROLECE cuando con arreglo a la legislación nacional se requiere una autorización, colegiación o similar para prestar el servicio de que se trate
(B) Solvencia económica y financiera	
Pregunta 1.a)	Sí podría estar en el ROLECE
Pregunta 1.b)	No está en el ROLECE, pero el volumen de negocios anual medio en cualquier periodo es calculable a partir de los datos de volumen anual de negocios durante los ejercicios correspondientes
Pregunta 2.a)	No está en el ROLECE
Pregunta 2.b)	No está en el ROLECE
Pregunta 3	Sí podría estar en el ROLECE.
Pregunta 4	No está en el ROLECE, pero todas las ratios financieras son calculables a partir de los datos financieros de las cuentas anuales (datos que sí son inscribibles)
Pregunta 5	Sí podría estar en el ROLECE
Pregunta 6	No está en el ROLECE
(C) Capacidad técnica y profesional	No está en el ROLECE
(D) Sistemas de aseguramiento de calidad	No está en el ROLECE

Parte V: relativo a los criterios para reducir el número de candidatos a los que se invitará a presentar oferta

El empresario deberá cumplimentar esta parte únicamente cuando se trate de procedimientos restringidos, negociados con publicidad y de diálogo competitivo. En cualquier caso, estos datos en principio no figuran inscritos en el ROLECE, por lo que los empresarios deberán facilitarlos.

Parte VI: relativa a las declaraciones finales

Esta Parte debe ser cumplimentada y firmada por la empresa interesada en todo caso.